



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Acta de Audiencia virtual n°. 053	
Tipo de diligencia	Art 372 C. G. del P.
Radicado	11001 40 03 030 2022 00329 00
Clase Proceso	Verbal
Demandante	Frahin Oviedo Trujillo.
Demandada	La Equidad Seguros de Vida.
Fecha y hora inicio	6 de mayo de 2025, 10:00 a.m.

Participantes

NOMBRE	CALIDAD
Argemiro Contreras Molina	Apoderado Demandante
Frahin Oviedo Trujillo	Demandante
Ángela María Valencia Arango	Rep. Legal y Apoderada Demandada

En Bogotá siendo la fecha y hora señaladas en auto anterior, el Despacho declaró abierta la audiencia. Identificados las partes, se le reconoció personería a la abogada Ángela María Valencia Arango, para representar al extremo demandado y como quiera que le están sustituyendo poder general, tiene la facultad para actuar como representante de la empresa aseguradora en esta audiencia. Seguido, se adelantó la conciliación, etapa en la cual las partes, de común acuerdo, presentan el siguiente convenio: *“Fijan el pago total de la obligación que se reclama en este proceso en la suma de \$38’000.000 que la aseguradora pagará, con autorización del demandante, en la cuenta de ahorros n°. 652041948 del Banco de Bogotá, cuyo titular es el abogado Argemiro Contreras Molina con C.C. 5’963.359 y que funge como representante del aquí demandante, pasados 20 días hábiles de que se radique ante el apoderado de la aseguradora la siguiente documentación: **i)** El formulario sarlaft Diligenciado tanto por el demandante como por el apoderado, con huella y firma de ambos **ii)** el formato de autorización de pagos diligenciado por el abogado, **iii)** cédula tanto del apoderado como del demandante al 150% y **iv)** certificación bancaria no mayor a 30 días de la titularidad de la cuenta en la que se va a hacer el pago. En consecuencia, se decreta la terminación del proceso.”*

Entonces en ese sentido y considerando que las partes han llegado a este acuerdo de forma libre, voluntaria y que se ajusta a Derecho, el juzgado **resuelve:** Aprobar el anterior acuerdo conciliatorio en los términos descritos y, en consecuencia, decreta la terminación del presente proceso por conciliación y dispone el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el presente asunto, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del presente expediente. Decisión notificada en estrados. Sin reparos. No siendo otro el objeto, se da por terminada la diligencia, siendo las 11:18 a.m. Se advirtió a los interesados que la actuación fue grabada en medio audiovisual (art. 107 del C.G.P.).


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez